

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2282
RADICACION: 11-2018-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2269
RADICACION: 12-2017-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de embargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.1560 de fecha 06/07/2017 visible a folio 21.2 y hágase envió al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2258
RADICACION: 12-2019-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por el curador ad-liten, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá al pago solicitado, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2283
RADICACION: 13-2001-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.83 asciende a la suma de \$83.300.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$37.646.612.36, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$513.959.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$513.959.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JAIME MAFLA CIFUENTES identificado con C.C. No.14.934.008 y T.P. No.15.563 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587672	30/11/2020	NO APLICA	\$ 182.364,00
469030002587675	30/11/2020	NO APLICA	\$ 120.025,00
469030002587677	30/11/2020	NO APLICA	\$ 106.625,00
469030002587679	30/11/2020	NO APLICA	\$ 104.945,00

SEGUNDO. - AGREGAR al plenario el oficio No.1187 proveniente del Juzgado Séptimo de pequeñas Causas y Competencias Múltiples, toda vez que, mediante auto del 18 de noviembre del año en curso, se dio tramite a la petición.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación 7por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2256
RADICADO: 01-2006-00350-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI P.H. en contra de JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI P.H. en contra de JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente en los Juzgados Sexto Civil Municipal de Cali adelantada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de los demandados JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS. Medida comunicada mediante oficios No.0759 y 0760 del 25/08/2006.

- Embargo de la quinta parte del salario que devengan los señores JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS como empleados de COMFANDI. Medida comunicada mediante oficio No.1686 del 11/09/2007.

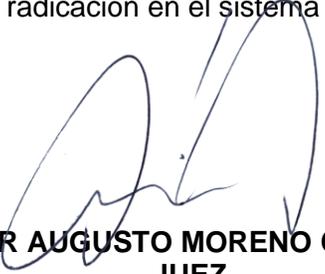
- Embargo y secuestro del vehículo de placas HLI 213 de propiedad de los señores JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS. Medida comunicada a la Secretaria de Transito de Pereira mediante oficio No.056 del 03/03/2009.

- Embargo de los dineros que posean los demandados JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPUKAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-1488 del 21/06/2017.

- Embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean de propiedad de los demandados JAVIER MUÑOZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ VOLVERAS, que se encuentren ubicados en la CARRERA 1D No.58-69 APTO 302 BLOQUE 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA, CONJUNTO C P.H. DE CALI. Medida comunicada mediante D.C. No.025 del 28/02/2020.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre
de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2263
RADICACION: 01-2007-00333-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe con el trámite de la demanda al igual que, con el embargo y secuestro del bien inmueble que fue objeto de medida en el presente proceso, advierte el Despacho que el mismo se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo que lo solicitado resulta improcedente, debiendo el memorialista proceder de conformidad con lo establecido en la norma, esto es, con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2253
RADICADO: 02-2018-00276-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante coadyubada por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de SANDRA PATRICIA ESPITIA COBOS y EDWIN ANTONIO GARCES BUSTAMANTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de SANDRA PATRICIA ESPITIA COBOS y EDWIN ANTONIO GARCES BUSTAMANTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

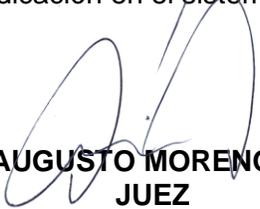
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-872762 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado SANDRA PATRICIA ESPITIA COBOS y EDWIN ANTONIO GARCES BUSTAMANTE identificados con la C.C. No.67.005.730 y 94.59.328. medida comunicada mediante oficio No.1191 del 28/05/2018.

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó la garantía hipotecaria. Líbrese el exhorto atinente a la notaria correspondiente.

4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2271
RADICACION: 03-2019-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta allegar diligencia de secuestro para ser agregada al proceso, sin embargo, revisada la información contenida en el correo electrónico se evidencia que no fueron allegados los archivos correspondientes a los informado en su escrito.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

UNICO. – REQUIERASE al apoderado a fin de que proceda adjuntar al correo electrónico los archivos correspondientes a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2278
RADICACION: 04-2015-00299-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que proceda a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso.

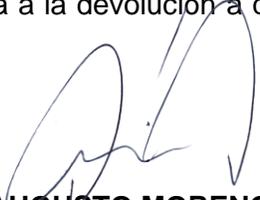
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2280
RADICACION: 04-2015-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2279

RADICACION: 04-2016-00683-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte actora el pago de depósitos judiciales, sin embargo, previo a proceder con la respectiva entrega de dichos depósitos, se requerirá a la parte interesada para que presente actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2272
RADICACION: 04-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandada de forma reiterativa a solicitar la entrega de títulos, y los oficios de desembargo, sin embargo, una vez mas revisado el plenario, se constata que lo solicitado por la parte, resulta improcedente, toda vez que el presente asunto se encuentra vigente, situación por la cual no se hace posible dar impulso de lo solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales y de los oficios de desembargo a la parte demandada, por no encontrarse dados los presupuestos del art.461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2267
RADICACION: 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho y adicionalmente que no se presentó objeción alguna durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2270
RADICACION: 06-2015-00255-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1. - AUTORIZAR a la señorita ESTEFANIA CARVAJAL MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. 1.107.511.386y quien en la actualidad cursa decimo semestre en la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el Decreto 196 de 1971.

2.- POR SECRETARIA procédase agendar una cita a la parte demandante, a fin de que pueda retirar los oficios ordenados mediante auto del 04/11/2020.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2262
RADICACION: 07-2011-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

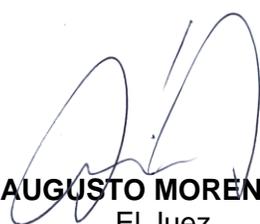
En atención a la solicitud presentada por la señora KATHERINE SANCHEZ MORA, quien actúa en calidad de demandada al interior de este asunto, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo y a su vez a autorizar al señor Helidert Rico Álzate, para que los retire.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **POR SECRETARIA** procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo atinentes a la orden de terminación de fecha 26/10/2016. Líbrese las respectivas comunicaciones.
2. **AUTORIZAR** al Sr. Helidert Rico Álzate identificado con C.C. No.7.510.234, para que reclame en representación de la demandada los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2272
RADICACION: 07-2018-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, a fin de que se sirva informar si el señor GERMAN ALBERTO AGREDO VILLEGAS identificado con la cédula No. 6.343.243, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del pagador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2259
RADICACION: 07-2018-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago en favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.666.314.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado ANGELI MINA CHANTRE identificada con C.C. No.31.569.878.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002528575	26/06/2020	NO APLICA	\$ 277.719,00
469030002538894	28/07/2020	NO APLICA	\$ 277.719,00
469030002548236	28/08/2020	NO APLICA	\$ 277.719,00
469030002558472	29/09/2020	NO APLICA	\$ 277.719,00
469030002571160	28/10/2020	NO APLICA	\$ 277.719,00
469030002586121	27/11/2020	NO APLICA	\$ 277.719,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2275
RADICACION: 09-2014-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº2252
RADICADO: 11-2015-00121-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA en contra de LUIS RODRIGO NAVIA BERMEO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA en contra de LUIS RODRIGO NAVIA BERMEO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

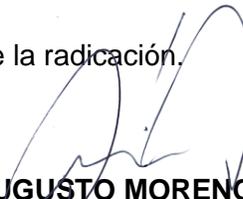
- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-523331 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado LUIS RODRIGO NAVIA BERMEO identificado con la C.C. No.10544994. medida comunicada mediante oficio No.982 del 20/03/2015.

- Embargo del establecimiento de comercio denominado SOMONA S.A., de propiedad del demandado LUIS RODRIGO NAVIA BERMEO identificado con la C.C. No.10544994. medida comunicada mediante oficio No.139 del 20/01/2015.

- Embargo del salario y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado LUIS RODRIGO NAVIA BERMEO identificado con la C.C. No.10544994. medida comunicada mediante oficio No.08-1863 del 12/07/2018.

3. ORDENAR el archivo definitivo de la radicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2277
RADICACION: 11-2016-00356-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.53-56 asciende a la suma de \$83.648.833.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que procedan a la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$1.828.974.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

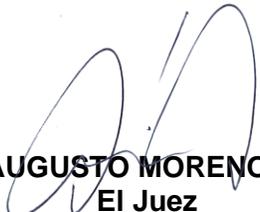
RESUELVE:

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.828.974.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JAIME APONTE MERA identificado con C.C. No.14.994.617 y T.P. No.52.126 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407423	20/08/2019	NO APLICA	\$ 52.109,00
469030002407424	20/08/2019	NO APLICA	\$ 52.109,00
469030002407425	20/08/2019	NO APLICA	\$ 52.109,00
469030002407426	20/08/2019	NO APLICA	\$ 52.109,00
469030002407427	20/08/2019	NO APLICA	\$ 42.457,00
469030002407428	20/08/2019	NO APLICA	\$ 42.457,00
469030002407429	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407430	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407431	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407432	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407433	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00

469030002407434	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407435	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407436	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407437	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407438	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407439	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407440	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407441	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407442	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407443	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407444	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407445	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407446	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407447	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407448	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407450	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407453	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407454	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407455	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407526	20/08/2019	NO APLICA	\$ 48.456,00
469030002407529	20/08/2019	NO APLICA	\$ 48.456,00
469030002407534	20/08/2019	NO APLICA	\$ 48.856,00
469030002407536	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00
469030002407575	20/08/2019	NO APLICA	\$ 53.456,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2276
RADICACION: 29-2011-00421-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que procedan a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

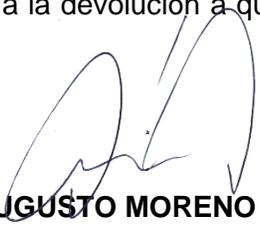
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2251
RADICACION: 32-2009-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, alusiva a la entrega de los depósitos judiciales; una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

De otro lado, se procederá a requerir al pagador a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la información solicitado mediante oficio No.08-343 del 13/02/2020.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **INFORMAR** al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.
- 2.- **REQUERIR** al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la comunicación No.08-343 del 13/02/2020. Remítase por secretaria nuevamente la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2272
RADICACION: 32-2017-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de embargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.2979 de fecha 24/10/2017 visible a folio 32.1 y hágase envió al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2255
RADICADO: 34-2018-00815-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Mediante escrito allegado al Despacho, el Dr. Jhonnatan García Guerrero, quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad demandante, solicita se decrete la terminación del proceso de conformidad con lo señalado en el art.461 del C.G. del P.; Ahora bien, una vez revisado los escritos, se evidencia que no se aportó el certificado de existencia y representación legal donde se acredite la calidad de quien presenta la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso solicitada, en virtud de la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº2250
RADICADO: 35-2017-00038-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en contra de MELBA HOLGUIN VARGAS, MIRIAM COLLAZOS GUTIERREZ y RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRAN GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en contra de MELBA HOLGUIN VARGAS, MIRIAM COLLAZOS GUTIERREZ y RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRAN GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la señora MEKBA HOLGUIN VARGAS identificada con la C.C. No.31.891.140, como empleada en la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Medida comunicada mediante oficio No.0144 del 30/01/2017.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2264
RADICACION: 13-2005-00827-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

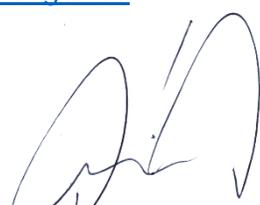
En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el plenario, se constato que no obra poder otorgado por la parte demandada al profesional del derecho. Sin embargo, se procede a informar a las partes que el expediente puede ser consultado a través de los medios tecnológicos dispuesto para ello o de manera presencial en la Oficina de Apoyó de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali previa solicitud y agendamiento de cita en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a las partes dentro del presente asunto, que el expediente se encuentra disponible con el fin de que los interesados efectúen la revisión del mismo a través de los medios tecnológicos dispuesto para ello o de manera presencial en la Oficina de Apoyó de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali previa solicitud y agendamiento de cita en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de octubre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2260
RADICACION: 13-2016-00006-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la autorización que le otorga el apoderado del demandante, a los señores ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA, TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE, LINA MARIA GALLEGO GAVIARIA y ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE, a fin de que les sea entregado el desglose solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR a los señores ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA CC.94.380.018, TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE C.C.1.144.090.583, LINA MARIA GALLEGO GAVIARIA C.C. 1.094.917 y ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE CC. 31.445.263, para que reclamen en nombre del apoderado el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, ordenados en la providencia del 02 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2266
RADICACION: 14-2016-00587-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 98.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2254
RADICADO: 15-2017-00877-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JOSEFINA BEDOYA BURITICA y RUBEN DARIO ANGEL TAYLOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de JOSEFINA BEDOYA BURITICA y RUBEN DARIO ANGEL TAYLOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y decomiso del vehículo de placas CPC 064 de propiedad del demandado JOSEFINA BEDOYA BURITICA identificado con la C.C. No.29.658.703. medida comunicada mediante oficio No.0324 del 02/02/2018 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

3. ORDENAR el archivo definitivo de la radicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2265
RADICACION: 16-2011-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y una vez en firme, se efectuara la revisión de la solicitud de entrega de depósitos a la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 135-136.1.

2.- INFORMAR al memorialista que una vez en firme la presente liquidación, se procederá al pago a que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2281
RADICACION: 18-2019-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede referente a la entrega de depósitos judiciales. Considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.66 asciende a la suma de \$24.461.573.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$10.736.258.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.028.175.00.

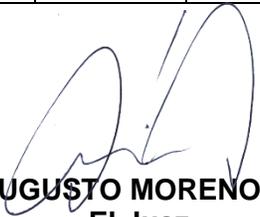
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.028.175.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCE ENITH PARRA CARMONA identificada con C.C. No.31.529.045 y T.P. No.99620 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002543706	12/08/2020	NO APLICA	\$ 1.053.071,00
469030002552526	10/09/2020	NO APLICA	\$ 840.738,00
469030002564658	08/10/2020	NO APLICA	\$ 2.564.637,00
469030002576163	09/11/2020	NO APLICA	\$ 569.729,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2273
RADICACION: 21-2017-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

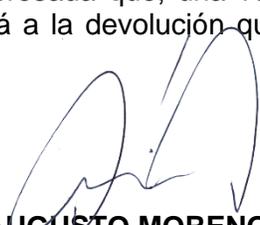
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2274

RADICACION: 22-2017-00628-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede y con relación a la entrega de los depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante, se requerirá a la parte interesada con el fin de que presente liquidación del crédito actualizada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada para que allegue una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº2253
RADICADO: 22-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito presentado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FREDDY GONZALO CADAVID ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

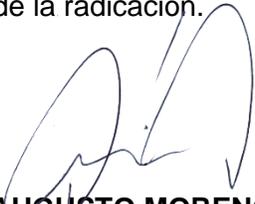
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FREDDY GONZALO CADAVID ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-888671 y 370-888790 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado FREDDY GONZALO CADAVID ARIAS identificados con la C.C. No.16.825.142. medida comunicada mediante oficio No.617 del 19/02/2019.

3. ORDENAR el archivo definitivo de la radicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2257

RADICACION: 24-2009-00860-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, en cuanto a la terminación del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.; procede el Despacho a revisar el expediente con el fin determinar la viabilidad de lo solicitado. Así las cosas, se observa que a (fl.131.1), obra providencia de fecha 11 de febrero de 2020, referente al informe presentado por la secuestre que tiene a su cargo el vehículo de placas CPS355, situación que genera una interrupción al termino señalado en el referenciado artículo. Siendo así, no se procederá a lo solicitado por la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2254

RADICADO: 20-2018-00353-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud presentada por las partes, referente a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de YULIETH ARIAS GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de YULIETH ARIAS GIRALDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada YULIEDH ARIAS GIRALDO identificada con la C.C. No.51.709.489 en las cuentas No. N12137841 de la entidad Bancolombia, la cuenta No. N59212166, del Banco de Bogotá y la cuenta No. N59213545. medida comunicada mediante oficio No.2731 y 2732 del 31/05/2018.

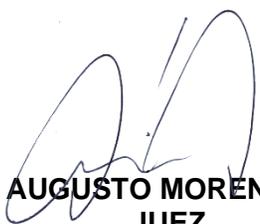
- Embargo el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada YULIEDH ARIAS GIRALDO identificada con la C.C. No.51.709.489 en las entidades BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W. medida comunicada mediante oficio No.2606 del 31/05/2018.

- Embargo el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada YULIEDH ARIAS GIRALDO identificada con la C.C. No.51.709.489 en las entidades FIDUCIARIAS BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA ITAU, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA. Medida comunicada mediante oficio No.2607 del 31/05/2018.

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-849164 y 370-931024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. medida comunicada mediante oficio No.08-465 del 24/02/2020.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.099 de hoy **09 de diciembre
de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO